

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17325-2009-1002
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): SANDRO RUIZ - GERENTE GENERAL DE EPMSA
ING. MARIA ISABEL REAL GORDON GERENTE GENERAL DE EPMSA
Demandado(s)/Procesado(s): GALO HERIBERTO, DIEGO IVAN Y ELSA LUCIA NIETO PEREZ

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

26/12/2019 **RAZON**

11:30:00

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy, entrego el certificado de depósito judicial orden de retiro de fondos No. 17-23-000-6796, con sello número A0178354, conforme se encuentra ordenado en providencia 2 de agosto del 2019, las 16h33, por la cantidad de (\$ 53.617,16), al señor Ingeniero Ruiz Salinas Sandro Roberto, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803081122; en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), a fin de que realice las diligencias necesarias en BANECUADOR .- Certifico.- Quito, 26 de diciembre del 2019.

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA

Recibimos: Señor Ingeniero Ruiz Salinas Sandro Roberto, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803081122; en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), recibo en original el certificado de depósito judicial orden de retiros de fondos No. 17-23-000-6796, con sello número A0178354, por la cantidad de (\$ 53.617,16), a fin de realizar las diligencia necesarias ante BanEcuador.- Quito, 26 de diciembre del 2019.

Firma:

Cédula:

02/08/2019 **AUTO GENERAL**

16:33:00

Quito, viernes 2 de agosto del 2019, las 16h33, VISTOS:- Agréguese al proceso el oficio remitido por BanEcuador, así como el escrito y documentos que anteceden.- 1) Téngase en cuenta la calidad en la que comparece a juicio el Mgs. Sandro Ruiz Salinas, como Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), como justifica con el documento que acompaña.- Téngase en cuenta la casilla judicial y correos electrónicos por él señalados, y la facultad conferida a sus abogados patrocinadores.- Hágase saber a su anterior defensor que ha sido sustituido en la defensa.- 2) En atención a lo solicitado por la parte actora, Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), que sucede jurídicamente a la Empresa

Fecha Actuaciones judiciales

Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición General Tercera de la Ordenanza No. 0309 del Consejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo del 2010; y, de acuerdo a la Disposición General Cuarta de la misma Ordenanza, que dispone que las nuevas empresas metropolitanas asumen los derechos y obligaciones de aquellas a las que sucedieron jurídicamente, asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se dispone que se entregue la cantidad consignada en este proceso, que consta en el comprobante de fs. 13, esto es USD\$53.617,16, a la parte actora, bajo su responsabilidad, quien deberá acudir personalmente a esta Unidad Judicial a obtener la respectiva papeleta de retiro.- Hecho que sea archívese el proceso.- NOTIFIQUESE.-

25/07/2019 ESCRITO

14:05:58

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/07/2019 OFICIO

09:27:59

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

01/03/2019 RAZON

14:48:00

Razón: Siento por tal que en esta fecha remito a la casilla judicial No. 6017 de la parte actora el oficio dispuesto en providencia de fecha 26 de febrero del 2019, las 15h25, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto.- CERTIFICO.- Quito, 01 de marzo del 2019.

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA

01/03/2019 OFICIO

14:46:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 01 de marzo del 2019
Oficio No. 0313-2019- UJCP

Señores
BANECUADOR
Presente.

Dentro del Juicio 17325-2009-1002, seguido por Empresa Municipal Aeropuerto y Zonas Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) hoy (EPMSA), en contra de Hilda Arias Pérez y otros, hay lo siguiente.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 26 de febrero del 2019, las 15h25, Atenta la razón sentada por la actuaria de esta judicatura, previo a proveer lo que en derecho corresponda Oficiese a BanEcuador, a fin de que certifique la disponibilidad de pago y saldos de la papeleta constante a foja 13, adjuntando copia certificada del mismo.- Notifíquese.- f).-Dr. Gustavo Salazar Vasco-Juez.

Lo que le comunico y le notificó a usted para los fines de Ley.-

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA

26/02/2019 PROVIDENCIA GENERAL**15:25:00**

Quito, martes 26 de febrero del 2019, las 15h25, Atenta la razón sentada por la actuaria de esta judicatura, previo a proveer lo que en derecho corresponda Oficiese a BanEcuador, a fin de que certifique la disponibilidad de pago y saldos de la papeleta constante a foja 13, adjuntando copia certificada del mismo.- Notifíquese.-

26/02/2019 RAZON**11:44:00**

17325-2009-1002

Razón: En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero del 2019, las 16h30, siento por tal que, revisado que ha sido el proceso, se desprende que ha foja 13 consta como único comprobante la copia No. 2 del certificado de depósito judicial, realizado por el Dr. Luis Serrano por el valor de \$ 53.617,16 dólares, comprobante que se encuentra suscrito por el Dr. Iván Cevallos y Dr. Luis Serrano Juez y Secretario de la época- copia del certificado que NO cuenta con número de visador visible con el cual se verifique que el dinero se encuentra consignado.- Actúa la Ab. Gabriela Hidalgo, desde el 15 de agosto de 2018, mediante acción de personal No. 10224-DP17-2018-KV.- Quito 26 de febrero del 2019.- Certifico.

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA

18/02/2019 ARCHIVO DE LA CAUSA**16:30:00**

Quito, lunes 18 de febrero del 2019, las 16h30, VISTOS:- Agréguese al proceso el escrito presentado.- De la revisión del proceso se constata: 1) El presente proceso se inicia por demanda presentada por el señor Diego Fernando Pachel Sevilla, en calidad de Gerente General de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ"; sin embargo adjunta un nombramiento a fs.1 en el que consta que mediante Acuerdo Ministerial No. 05 477 de 22 de junio del 2005, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad acuerda registrar al Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, Sr. Diego Pachel Sevilla.- Por otra parte, comparece en base a la resolución del Consejo Metropolitano de Quito, en sesión realizada el 20 de noviembre del 2008, en la que ha declarado de Utilidad Pública e Interés Social, con fines de expropiación a varios predios, entre ellos el que es materia del presente proceso, que indica el actor es de propiedad de la señora Hilda Arias Pérez y adjunta un cheque por el valor de \$53.617,16, por lo que en providencia de 19 de agosto del 2009, las 16h22, se ha ordenado sea depositado en la cuenta que poseía el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha en el Banco Nacional de Fomento.- 2) De acuerdo al artículo I...(2) del Parágrafo I, de la Sección innumerada, del Capítulo IX, del Título II, del Libro I del Código Municipal, incorporado mediante Ordenanza Metropolitana del Consejo Metropolitano de Quito, No. 0289 (Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009), se constituyó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa operativa y financiera. 3) La Disposición General Tercera de la Ordenanza No. 0309 del Consejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo del 2010, dispone que la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, (CORPAQ); mientras que la Disposición General Cuarta de la misma ordenanza, dispone que las nuevas empresas públicas metropolitanas asumen los derechos litigiosos, obligaciones y acciones y en general los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- 4) Con escrito presentado el 10 de septiembre del 2018, la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) solicita la nulidad del proceso, afirmando que la CORPAQ presentó la demanda careciendo de legitimidad activa, puesto que era el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus representantes legal y judicial, Alcalde y Procurador respectivamente, quienes debían interponer la demanda de expropiación, de acuerdo a los artículos 33, número 2 y 785 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 11 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- 5) El artículo 785 del Código de Procedimiento Civil establece que la demanda de expropiación debe ser presentada por el Procurador General del Estado o por el

Fecha Actuaciones judiciales

funcionario que este designare, si se trata de una expropiación que interese al Estado.- Para las expropiaciones determinadas por las demás instituciones del sector público, la demanda será presentada por sus respectivos personeros.- 6) El Art. 239 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a la época en que fue propuesta la demanda, establece que las expropiaciones que deban hacer las municipalidades requieren de previa declaratoria de utilidad pública o interés social, con expresión del fin a que haya de aplicarse el objeto expropiado.- 7) El artículo 26 de la referida Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y responsable de la administración municipal; junto con el Procurador Síndico la representará judicial y extrajudicialmente.- 8) El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece que las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales.- 9) El artículo 346 del Código de Procedimiento Civil establece como solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias, la prevista en el número 3, esto es la legitimidad de personería, que consiste en la capacidad jurídica de representar a otro en juicio; mientras que el artículo 349 del mismo Código dispone que los jueces declararán la nulidad aunque las partes no hubieren alegado la omisión, cuando se trate de las solemnidades 1, 2, 3, 4, 6, y 7 del Art. 346, comunes a todos los juicios e instancias; siempre que pueda influir en la decisión de la causa.- 10) En la especie, ha comparecido el señor Diego Fernando Pachel Sevilla, afirmando ser Gerente General de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", pero adjuntando un nombramiento como Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, evidenciando que no ha justificado la calidad que invoca, existiendo ilegitimidad de personería activa.- Adicionalmente, ha demandando la expropiación de un inmueble declarado de utilidad pública a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Sin embargo, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa época, el Alcalde junto con el Procurador Síndico son los representantes judiciales del Municipio, y de acuerdo al Art. 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, las entidades y organismos del sector público deben comparecer por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales; de lo que se evidencia que existe ilegitimidad de personería por parte del señor Diego Fernando Pachel Sevilla, al no tener capacidad legal para representar al Municipio de Quito en este proceso, tampoco a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito.- 11) En consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 346 y 349 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad de lo actuado a partir de la demanda, dejando a salvo la posibilidad de que se pueda plantear nueva demanda, cumpliendo los requisitos legales, conforme el Código Orgánico General de Procesos.- 12) Previo a proveer lo que corresponda sobre la devolución del valor consignado en este proceso, la señora Secretaria siente razón sobre la existencia de valores consignados en la cuenta de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFIQUESE.-

14/01/2019 ESCRITO

11:34:58

Escrito, FePresentacion

08/01/2019 PROVIDENCIA GENERAL

08:48:00

Quito, martes 8 de enero del 2019, las 08h48, Agréguese al proceso los escritos presentados.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, a fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 76 de la Constitución, con la solicitud de nulidad presentada por el Gerente General de EPMSA, se corre traslado a las partes procesales por el término de tres días.- NOTIFIQUESE.-

13/11/2018 ESCRITO

13:28:55

Escrito, FePresentacion

10/09/2018 ESCRITO

13:45:33

Escrito, FePresentacion

06/09/2018 PROVIDENCIA GENERAL

15:45:00

Quito, jueves 6 de septiembre del 2018, las 15h45, En virtud de la Acción de Personal No: 9919-DP17-2018-MP que encarga el despacho de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito, y reasignación de causas en el Sistema SATJE, conozco de la presente causa.- Agréguese al proceso el escrito presentado. En lo principal, téngase en cuenta lo manifestado por el compareciente en el momento procesal oportuno.- Con lo manifestado por Galo Heriberto, Diego Iván y Esla Lucía Nieto Pérez, en su escrito presentado el 29 de abril de 2010, se corre traslado a las partes por el término de tres días para que se manifiesten al respecto.- Actúe en la presente causa la Abg. Gabriela Hidalgo en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.-

Fecha Actuaciones judiciales

NOTIFIQUESE.-

20/06/2018 ESCRITO

16:10:46

Escrito, FePresentacion

14/06/2018 PROVIDENCIA GENERAL

15:05:00

Quito, jueves 14 de junio del 2018, las 15h05, Avoco conocimiento en mi calidad de Juez de esta Unidad. Atendiendo los escritos y anexos presentados por la parte actora se dispone: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, el accionante indique con claridad y precisión lo que solicita, ya que esta solicitado nulidad y sentencia. Actué la Ab. Ana Arcos en calidad de secretaria encargada. Notifíquese

05/06/2018 ESCRITO

08:47:39

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO

13:45:31

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/02/2018 PROVIDENCIA GENERAL

11:08:00

Quito, miércoles 14 de febrero del 2018, las 11h08, Agréguese al proceso el escrito y anexos presentados por la Ing. María Isabel Real Gordón, para los fines legales pertinentes.- Ahora bien, en relación al numeral 7 del escrito de fecha 19 de enero del 2018, se niega por cuanto en auto de fecha 15 de febrero del 2016, se declara la nulidad del auto de abandono dispuesto dentro de la presente causa.- En su lugar, se dispone que, de conformidad con el Art. 82 de la Carta Fundamental y el Art. 375. 2 del Código de Procedimiento Civil continuar con la sustanciación de la misma.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

01/02/2018 ESCRITO

14:06:39

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/01/2018 PROVIDENCIA GENERAL

14:17:00

Quito, viernes 26 de enero del 2018, las 14h17, Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Encargada de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, desde 24/01/2018 hasta 07/02/2018, mediante acción de personal N. 1217-DP17-2018-MP.- Agréguese el escrito presentado por la parte actora de fecha 19 de enero del 2018 a las 10h24, en atención al mismo, se dispone: a) Téngase en cuenta la comparecencia de la Ing. MARIA ISABEL REAL GORDON, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), como lo justifica del nombramiento que anexa, así como los correos electrónicos que señala para recibir futuras notificaciones b) Previo a proveer lo que en derecho corresponda la parte actora en el término de tres días haga llegar a este despacho judicial los documentos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del escrito que se despacha.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

19/01/2018 ESCRITO

10:24:08

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/02/2016 NULIDAD

12:56:00

VISTOS: 1) De conformidad al principio de seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República y Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con las garantías del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Carta Fundamental, según lo estatuido en el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, es obligación esencial de los Jueces y Tribunales, declarar la nulidad por violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, y los juzgados y tribunales declararán la nulidad de oficio o a petición de parte, siempre que dicha violación hubiese

Fecha Actuaciones judiciales

influido o pudiese influir en la decisión de la causa. 2) En la especie, se observa que mediante auto expedido el 27 de octubre del 2011, las 08h41, el juez de aquella época, declaró el abandono de la instancia, sin considerar que la parte actora es la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", ergo, una institución que pertenece al sector público, respecto de la cual no opera el abandono conforme lo establecido en el último inciso del Art. 389 del Código de Procedimiento Civil, trasgresión que viola el trámite correspondiente a la naturaleza de la presente causa y que definitivamente influye en la decisión de la misma. 3) En base a los argumentos precedentes, de conformidad a lo contemplado en el Art. 355 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 1014 del mismo cuerpo de leyes, con costas a cargo del anterior juez que conoció la presente causa, se declara la nulidad del auto de abandono expedido el 27 de octubre del 2011, las 08h41, al estado de continuar con la tramitación de la causa, para lo cual se requiere a la parte actora que se pronuncie en el término de 72 horas, respecto del traslado corrido mediante decreto dictado el 19 de junio del 2010, las 10h56; asimismo confiéranse las copias certificadas solicitadas mediante escrito ingresado el 28 de enero del 2016, a las 11h45. Notifíquese.

13/02/2016 CONCEDIENDO COPIAS GRABACIONES**12:27:00**

Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quito, nombrado mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 142-201. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Atento a lo solicitado confiéranse las copias certificadas que se solicitan, por esta sola vez se notifica al casillero judicial 6017 del abogado Henry Fabián Páez. Notifíquese.

08/01/2016 ESCRITO**11:45:09**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO**23:36:29**

Recibida el día de hoy, lunes veinte y siete de julio del dos mil nueve, a las quince horas y treinta y tres minutos, el proceso seguido por: PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO-GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAQ en contra de ARIAS PEREZ HILDA, en: 0 foja(s), adjunta ORIGINAL, COPIAS, UNA FOTOCIOPIA, CINCO COPIAS CERTIFICADAS, UNA CERTIFICACION, UN CHEQUE DEL PRODUBANCO POR CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL y al número: 17325-2009-1002.

QUITO, Lunes 27 de Julio del 2009.